



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE: PES/085/2022.**

**DENUNCIANTE: DAVID ALFONSO  
CANO CANUL.**

**PARTE DENUNCIADA: KIRA IRIS  
SAN Y OTROS.**

**MAGISTRADA PONENTE:  
CLAUDIA CARRILLO GASCA.**

**SECRETARIADO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:**

CARLA ADRIANA MINGÜER  
MARQUEDA Y ERICK ALEJANDRO  
VILLANUEVA RAMIREZ.

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**Resolución** que determina la **inexistencia** de las conductas atribuidas a Kira Iris San, en su calidad de otrora candidata a la Diputación Local por el Distrito 10, así como a Laura Lynn Fernández Piña, otrora candidata a la gubernatura del estado y mediante la figura de culpa in vigilando a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, integrantes de la coalición “Va por Quintana Roo” por infracciones a la normatividad electoral.

**GLOSARIO**

<b>Autoridad Instructora/Instituto</b>	Instituto Electoral de Quintana Roo.
<b>Autoridad Resolutora/Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintidós.

<b>Ley General de Instituciones</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>PES</b>	Procedimiento Especial Sancionador
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>Laura Fernández</b>	Laura Lynn Fernández Piña.
<b>Quejoso</b>	David Alfonso Cano Canul.

## ANTECEDENTES

- Calendario Integral del Proceso.** El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura y Diputaciones locales del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destacan las siguientes fechas para los efectos de la presente:

TIPO DE ELECCIÓN	PERÍODO DE PRECAMPANÍA	INTERCAMPANÍA	PERÍODO DE CAMPAÑA	JORNADA ELECTORAL
<b>GUBERNATURA</b>	07-enero-2022 al 10-febrero-2022	11-febrero-2022	03-abril-2022 al 01-junio-2022	05-junio-2022

- Inicio del Proceso Electoral.** El siete de enero, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la renovación de la gubernatura y las diputaciones locales para integrar la XVII Legislatura, ambas del estado de Quintana Roo.

3. **Queja.** El veintisiete de mayo, el ciudadano David Alfonso Cano Canul, presentó ante la Vocalía Secretarial del INE, su escrito de queja en contra de las ciudadanas Kira Iris San y Laura Lynn Fernández Piña, en sus calidades de otroras candidatas a la diputación del distrito 10 y gubernatura del estado respectivamente, así como contra los partidos integrantes de la coalición “Va por Quintana Roo”, por supuestas infracciones a la normatividad electoral.
4. **Oficio INE/UTF/DRN/13282/2022.** El día diez de junio la Dirección Jurídica del Instituto recibió un oficio signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización donde remite el escrito de queja con anexos, debido a que la Secretaría Técnica del Instituto es la encargada de resolver esos asuntos.
5. **Registro y requerimiento.** El veintidós de junio, la autoridad instructora radicó el escrito de queja bajo el número de expediente IEQROO/PES/109/2022; y se reservó para admitir el presente asunto. Así mismo, ordenó realizar la certificación del contenido de un disco compacto.
6. **Inspección ocular.** El veintitrés de junio, se levantó acta circunstanciada de la diligencia de inspección ocular con fe pública del contenido de la unidad de almacenamiento proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, respecto del USB presentado por el quejoso.
7. **Requerimiento.** El seis de julio, la autoridad sustanciadora requirió a los partidos PAN, PRD y Confianza por Quintana Roo a través de sus representantes al tenor literal lo siguiente:

“a) Si en fecha cinco de mayo del presente año, el partido político que usted representa realizó algún evento proselitista a favor de las ciudadanas, Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado y Kira Iris San, candidata a Diputada por el distrito 10; en caso de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el lugar, la hora de dicho evento, así como el motivo del mismo.  
En todo caso deberá adjuntar las constancias o documentación que acrediten la veracidad de su dicho.”
8. **Contestación al requerimiento.** El nueve de julio, el PAN y PRD a través de sus representantes propietarios dieron contestación a lo requerido por la autoridad sustanciadora.

9. **Requerimiento 2.** El doce de julio, mediante oficio signado por el director jurídico del instituto, se requirió a los partidos PAN, PRD y Confianza por Quintana Roo, al tenor literal lo siguiente:

*"a) Si en fecha dieciséis de mayo del presente año, en el lugar denominado "La Finca Yorogana", el partido político que Usted representa realizó algún evento proselitista a favor de las ciudadanas Laura Lynn Fernández Piña, en su calidad de candidata a la gubernatura del Estado y Kira Iris San, candidata a Diputada por el Distrito 10; en caso de ser afirmativo la respuesta al cuestionamiento anterior, la hora de dicho evento, así como el motivo del mismo.*

*En todo caso deberá adjuntar las constancias o documentación pertinente que acrediten la veracidad de su dicho."*
10. **Contestación al requerimiento 2.** El catorce de julio, los partidos PAN y PRD, a través de sus representantes propietarios, dieron contestación a lo requerido por la dirección jurídica del Instituto
11. **Admisión, Emplazamiento y Audiencia.** Por acuerdo de fecha catorce de julio, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley.
12. **Resolución INE.** El veinte de julio, el Consejo General del INE dictó resolución respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador de queja en materia de fiscalización radicado bajo el número INE/Q-COF-UTF/164/2022/QROO
13. **Segunda inspección ocular.** El veintiocho de julio, se levantó el acta circunstanciada de la certificación del contenido de un link de internet ofrecido por Laura Fernández en su escrito de contestación al emplazamiento que le fuera realizado.
14. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veintiocho de julio, se llevó a cabo la referida audiencia a la cual comparecieron de forma escrita las ciudadanas Laura Fernández y Kira Iris San y se hizo constar la incomparecencia del denunciante, y de los partidos PAN, PRD y Confianza por Quintana Roo.

15. **Remisión de expediente e informe circunstanciado.** El veintinueve de julio, la autoridad instructora, remitió el expediente, así como el informe circunstanciado correspondiente.

## TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL

16. **Recepción del Expediente.** El veintinueve de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, mismo que fue remitido a la Secretaría General, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
17. **Turno a la Ponencia.** En su oportunidad, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente PES/085/2022, y lo turnó a la ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.
18. **Radicación.** Con posterioridad, la Magistrada ponente radicó el expediente al rubro indicado y procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES.

### 1. Jurisdicción y Competencia.

19. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.

20. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”<sup>2</sup>**.

## **2. Causales de improcedencia.**

21. Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución; sin embargo, en el presente asunto, no se hicieron valer causales de improcedencia, ni esta autoridad advierte que se actualice alguna.

## **3. Hechos Denunciados y Defensa.**

22. De acuerdo con las formalidades esenciales del PES, se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos<sup>3</sup>, por lo que, a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la queja planteada, este Tribunal los tomará en consideración al resolver el presente procedimiento.

23. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”<sup>4</sup>**

24. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de la queja, así como los razonamientos expresados por la parte denunciada.

### **3.1. Denuncia.**

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica [www.portal.te.gob.mx](http://www.portal.te.gob.mx), sección Jurisprudencia.

<sup>3</sup> Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/20125, emitida por la Sala Superior de rubro: “ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR”, consultable en el siguiente link: [www.te.gob.mx/iuse/](http://www.te.gob.mx/iuse/)

<sup>4</sup> Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

**- David Alfonso Cano Canul.**

25. Del análisis del presente asunto, se advierte, en síntesis que el quejoso denuncia a Kira Iris San y Laura Fernández otroras candidatas por la Diputación del Distrito 10 y gubernatura del estado respectivamente, así como a los partidos integrantes de la coalición “Va por Quintana Roo” por hechos que a su consideración constituyen infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de recursos.
26. El denunciante para acreditar su dicho presentó un USB, en el cual señala que se quedará evidenciado la utilización de los bienes y artículos propagandísticos que fueron utilizados por Kira Iris San.
27. De igual manera, señala que la entonces candidata por el distrito 10, reconoció que sus actividades de promoción al voto en fecha 16 de mayo, estaría destinado a celebrar con las mujeres de Solidaridad, lo cual se podía corroborar con un link que ofreció en su escrito de queja.
28. Por último, precisó que la convocatoria a dicho evento se realizó por medio de un mensaje en la plataforma de WhatsApp donde se les invitaba para asistir a un evento realizado con motivo de la celebración del día de las madres.
29. No pasa desapercibido, que el denunciante no presentó escrito de pruebas y alegatos, sin embargo la autoridad instructora ratificó su escrito inicial de queja en la audiencia correspondiente.

**3.2. Defensas.**

**-Kira Iris San-**

30. En su escrito de pruebas y alegatos, la denunciada advierte que se le vulneró su garantía de audiencia ya que no se le señala cual es la infracción por la que se le llama al Procedimiento Especial Sancionador.

31. Por lo que Ad Cautelam contesta a la queja a partir de su interpretación de los hechos.
32. Así mismo, señala que los hechos primero, segundo y tercero que aduce el quejoso son ciertos.
33. Sin embargo, señala que el hecho descrito en el numeral cuarto del escrito de queja, es totalmente falso ya que el quejoso pretende confundir a la autoridad y desvirtuar el carácter del evento celebrado en fecha 16 de mayo de la presente anualidad.
34. Por consiguiente, solicita que la autoridad analice las pruebas aportadas por el quejoso, para que advierta que no se cuenta con elementos para afirmar lo aducido por el quejoso.
35. Aduce que en las pruebas aportadas por el quejoso no es viable desprender las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas o si pudieron ser manipuladas, por lo que solo son leves indicios de que hubo un evento.
36. Advierte que el quejoso de forma dolosa pretende vincular hechos o actos que se realizaron con motivo de una rifa llevada a cabo en el evento celebrado en fecha 16 de mayo, sin que en la queja advierta datos donde la autoridad pueda apoyar su relatoría.
37. Manifiesta nuevamente que de las constancias que obran en el expediente no cumple con los elementos necesarios para otorgar valor a los indicios para poder tener por acreditadas las aseveraciones del quejoso.
38. Igualmente alega que los indicios que de manera individual aportan las fotografías y videos, no son precisos y por consiguiente estos últimos no tienen una continuidad que genere certeza, por lo que se requiere de una pluralidad de indicios para que el juez tenga la convicción de que los hechos se realizaron en los términos denunciados.

39. Por último, manifiesta deberá prevalecer en toda su magnitud la presunción de inocencia resultante de los recientes criterios jurisprudenciales.
40. Finalmente solicita que la autoridad resolutora aplique el principio de eficacia refleja de la cosa juzgada, considerando que los hechos denunciados no fueron acreditados por la autoridad fiscalizadora.

**-Laura Fernández-**

41. En su escrito de pruebas y alegatos, manifestó que se vulneró su garantía de audiencia ya que no se le señala cual es la infracción por la que se le llama al Procedimiento Especial Sancionador, por lo que Ad Cautelam contesta la queja a partir de su interpretación de los hechos.
42. Así mismo, señala que los hechos primero, segundo y tercero que aduce el quejoso son ciertos.
43. Sin embargo, señala que el hecho descrito en el numeral cuarto del escrito de queja, es totalmente falso ya que el quejoso pretende confundir a la autoridad y desvirtuar el carácter del evento celebrado en fecha 16 de mayo de la presente anualidad.
44. Por consiguiente, solicita que la autoridad analice las pruebas aportadas por el quejoso, para que advierta que no se cuenta con elementos para afirmar lo aducido por el quejoso.
45. Aduce que en las pruebas aportadas por el quejoso no es viable desprender las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas o si pudieron ser manipuladas, por lo que solo son leves indicios de que hubo un evento.
46. Advierte que el quejoso de forma dolosa pretende vincular hechos o actos que se realizaron con motivo de una rifa llevada a cabo en el evento

celebrado en fecha 16 de mayo, sin que en la queja advierta datos donde la autoridad pueda apoyar su relatoría.

47. Manifiesta nuevamente, que de las constancias que obran en el expediente no cumple con los elementos necesarios para otorgar valor a los indicios para poder tener por acreditadas las aseveraciones del quejoso.
48. Igualmente alega que los indicios que de manera individual aportan las fotografías y videos, no son precisos y por consiguiente estos últimos no tienen una continuidad que genere certeza, por lo que se requiere de una pluralidad de indicios para que el juez tenga la convicción de que los hechos se realizaron en los términos denunciados.
49. Por último, manifiesta deberá prevalecer en toda su magnitud la presunción de inocencia resultante de los recientes criterios jurisprudenciales.
50. Finalmente solicita que la autoridad resolutora aplique el principio de eficacia refleja de la cosa juzgada, considerando que los hechos denunciados no fueron acreditados por la autoridad fiscalizadora

**-PAN-**

51. No compareció ni de forma oral ni escrita.

**-PRD-**

52. No compareció ni de forma oral ni escrita.

**-CONFIANZA POR QUINTANA ROO-**

53. No compareció ni de forma oral ni escrita

**c) Fijación de la *litis*.**

54. Con base en lo anterior, se advierte que la materia de controversia se centra en determinar si de las pruebas aportadas por la parte denunciante, se acredita que la denunciada omitió reportar gastos de campaña relacionados con la celebración de un evento y un probable rebase al tope de campaña.
55. Así como determinar la responsabilidad de Kira Iris San, Laura Fernández y los partidos políticos que integran la coalición “Va por Quintana Roo”, mediante la figura culpa in vigilando.

#### **-Controversia y Metodología-**

56. Este órgano jurisdiccional estima que la controversia a dilucidar consiste en determinar si de los hechos denunciados y de los medios de prueba que obran en autos del expediente es posible determinar lo siguiente:
  - Si las ciudadanas Kira Iris San y Laura Fernández, en su calidad de otras candidatas por el Distrito 10 y la gubernatura del Estado respectivamente, estuvieron presentes en un evento de campaña el día 16 de mayo de la presente anualidad.
  - Que derivado de lo anterior, las ciudadanas Kira Iris San y Laura Fernández en su calidad de otras candidatas por el Distrito 10 y la gubernatura del Estado respectivamente, actualizaron una infracción a la normativa electoral en materia de propaganda electoral (relativo a la rifa denunciada por la entrega de objetos prohibidos).<sup>5</sup>
57. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se realizará el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta resolución, para verificar lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Supuesta vulneración a los artículos 290 párrafo penúltimo y 425 fracción II Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo.

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b) Si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de la presunto infractora o infractoras;
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

**-Medios de prueba-**

58. Con la finalidad de estar en condiciones de determinar la acreditación de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará tomando como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración tanto en lo individual como en su conjunto de las pruebas aportadas por las partes, así como de aquellas que hayan sido recabadas por la autoridad instructora.

**❖ Pruebas aportadas por el denunciante.**

59. **TÉCNICA.** Consistente en una imagen contenida en el escrito inicial de queja, la cual se inserta a continuación:

NÚMERO	PRUEBAS TÉCNICAS
1	

60. **TÉCNICA.** Consistente en una unidad de memoria USB ofrecida por el denunciante en su escrito de queja.

61. Es menester señalar que, si bien el denunciante se refiere a un USB, el INE remitió a la autoridad instructora un disco compacto, del cual llevó a cabo la certificación del contenido del mismo.

62. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en una copia simple de la credencial para votar con fotografía del denunciante, misma que adjuntó a su escrito de queja.
63. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todos los razonamientos lógicos-jurídicos que beneficie el interés del denunciante.
64. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que obran en autos, que beneficien los intereses del denunciante.

❖ **Pruebas aportadas por Kira Iris San.**

65. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el expediente INE/Q-COF-UTF/164/2022/QROO, registrado bajo el número INE/CG544/2022.
66. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todos los razonamientos lógicos-jurídicos que beneficie el interés de la denunciada.
67. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que obran en autos, que beneficien los intereses de la denunciada.
68. Se tienen admitidas las pruebas (presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones) ofrecidas por la denunciante y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que son valoradas, de conformidad con los artículos 412 y 413 de la Ley de Instituciones; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva puedan alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.

❖ **Pruebas aportadas Laura Fernández.**

69. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el expediente INE/Q-COF-UTF/164/2022/QROO, registrado bajo el número INE/CG544/2022.

70. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todos los razonamientos lógicos-jurídicos que beneficie los intereses del partido denunciado.

71. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que obran en autos, que beneficien los intereses del partido denunciado.

72. Se tienen admitidas las pruebas (presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones) ofrecidas por la denunciante y desahogadas por su propia y especial naturaleza, mismas que son valoradas, de conformidad con los artículos 412 y 413 de la Ley de Instituciones; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva puedan alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.

❖ **Pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora.**

73. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veintitrés de junio.

74. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública de fecha veintiocho de julio.

**Valoración probatoria.**

75. En esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal.

76. Así, en los medios probatorios que obran en el expediente, en el que se incluyen las pruebas que fueron ofrecidas en su momento por el denunciante y aquellas que se allegó la autoridad sustanciadora durante la investigación, y que en conjunto fueron admitidas y desahogadas.

77. Lo anterior, es acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008 de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL<sup>6</sup>”**, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal, por lo que en su momento, la valoración de las pruebas que obran en autos habrá de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente PES, y no sólo en función a las pretensiones de la oferente.

78. De igual forma se tendrá presente que en términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

79. Son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

80. Por cuanto hace a las pruebas, las admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados<sup>7</sup>.

81. **Las documentales públicas** tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran<sup>8</sup>, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

---

<sup>6</sup> Consultable en el siguiente link:

[http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia\\_v1\\_t1.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf)

<sup>7</sup> Ley General artículo 462 y la Ley de Medios en el artículo 21.

<sup>8</sup> Artículo 22 de la Ley de Medios.

82. Este órgano jurisdiccional, ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal de la Autoridad Instructora, deben atenderse de manera integral, esto es, se da fe no sólo del contenido textual de las actas, sino también de los anexos que forman parte de las mismas y que le constan al funcionario que las realizó.
83. Así mismo, las partes en el presente procedimiento ofrecen la Instrumental de actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, pruebas que en términos de los artículos 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de esta autoridad resolutora, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la verdad serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.
84. Por otra parte, las documentales **privadas y técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí<sup>9</sup>.
85. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio establecido en la jurisprudencia 4/2014<sup>10</sup>, emitida por la Sala Superior, de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.
86. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y

<sup>9</sup> Artículo 23, párrafo segundo de la Ley de Medios.

<sup>10</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=4/2014>

modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

87. Con ello en consideración, se analizará la existencia de los hechos relevantes para la resolución de la presente controversia.

#### **-Marco Jurídico-**

88. El artículo 242, párrafo 3 de la Ley General, establece que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el objeto de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
89. El artículo 250 numeral 1 incisos del a) al e) de la Ley General, sostiene:

*“Artículo 250. 1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

- a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*
- b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*
- c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*
- d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y*

e) *No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.*

90. Por su parte, el tercer párrafo del artículo 285 de la Ley de Instituciones, señala que la propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
91. El cuarto párrafo del mencionado artículo 285 de la Ley de Instituciones estima que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.
92. De igual manera, el artículo 292 de la Ley de Instituciones, señala:
93. En la colocación de la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán las siguientes reglas:
  - I. *No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;*
  - II. *Podrá colgarse o fijarse en muebles e inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, en el que se especifiquen tanto las condiciones de instalación como los términos del retiro;*
  - III. *Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen los consejos electorales distritales y municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;*
  - IV. *No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y .*

V. Podrá colocarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, en el que se especifiquen tanto las condiciones de instalación como los términos del retiro, y

VI. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos, construcciones de valor histórico o cultural. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

*En los actos de campaña, los partidos políticos, coaliciones, así como los candidatos independientes podrán colgar o fijar propaganda en las plazas públicas principales, la cual será retirada una vez que concluya el evento.*

*La propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.*

*Toda la propaganda impresa deberá ser reciclable y elaborarse con materiales biodegradable.*

*Dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes estarán obligados a retirar su propaganda y llevarla a un centro de reciclaje.*

*Del mismo modo, los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes, cinco días antes de la jornada electoral quedan obligados a retirar su propaganda electoral que se encuentren en un radio de cincuenta metros a la redonda de donde se vaya a instalar una casilla.*

*La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.*

*Los órganos electorales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.*

*Las quejas motivadas por la propaganda político electoral de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la junta distrital o municipal que corresponda al ámbito territorial en que*

*se presente el hecho que motiva la queja, debiendo remitirse a la brevedad a la Dirección Jurídica del Instituto.*

94. La Ley General por su parte, menciona en su artículo 443 lo siguiente:

*"Artículo 443. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*Exceder los topes de gastos de campaña;*

*(...)"*

95. En ese sentido la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 79, establece:

*"Artículo 79*

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(..)*

*b) Informes de Campaña:*

*I. Deberán ser presentadas por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*  
*(...)"*

96. Asimismo, el Reglamento de Fiscalización establece:

*Artículo 96. Control de los ingresos*

1. *Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.*

*(..)*

*"Artículo 127. Documentación de los egresos*

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
3. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deben indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento”*

#### **4. CASO CONCRETO.**

97. En principio, es importante tener en cuenta que no existe controversia sobre la existencia de un evento realizado el dieciséis de mayo de la presente anualidad, puesto que mediante respuesta de requerimiento realizada a Emmanuel Torres Yah, representante propietario del PRD, manifestó que las denunciadas en su carácter de invitadas tuvieron un evento en dicha fecha, descrito como convivio del día de las madres en la finca “Yorogana” en el Municipio de Solidaridad, añadiendo que el evento fue reportado en el ID de contabilidad :109877-O, en el Sistema Integral de Fiscalización.
98. Así, en el presente caso, la controversia a dilucidar versa, en si los hechos denunciados, constituyen una vulneración a la normativa electoral, puesto que el denunciante alega que en el evento en discordia, se llevó a cabo una rifa, en la cual se otorgaron diversos objetos como: juegos de vasos, ventiladores, estufa, pantallas 32”, licuadoras, audífonos, termo vaso, bocinas bluetooth y juego de jarras, por lo que dichos actos, constituyen un beneficio a favor de las candidatas para posicionarse frente al electorado y una prohibición en materia electoral.
99. Por ello, para el análisis del presente caso se estudiaran las pruebas aportadas por el denunciante y las recabadas por la autoridad instructora,

con el fin de acreditar que la supuesta rifa de objetos se llevó a cabo en el evento denunciado.

100. En ese tenor, del caudal probatorio aportado por el denunciado y recabado por la autoridad instructora –mismo que fue previamente reseñado en el apartado de pruebas–, se pudo advertir que el denunciado ofreció una unidad de memoria (USB) de la cual solicitó a la autoridad instructora que ejerciera su facultad de fe pública respecto al contenido del mismo.

101. A continuación se inserta el contenido del dispositivo extraíble de memoria tipo USB, presentado por el denunciante y desahogado mediante acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio por el Instituto.

**Contenido del dispositivo de memoria extraíble tipo USB.**

Se procede a ingresar a unidad D: DVD RW, y en el cual se observa el contenido del disco compacto, el es una carpeta denominada ANEXO\_Fotos y videos1, tres archivos en formato PDF (1. Acuerdo de inicio-167-FIRMADO, 2. Cédula de conocimiento-164-FIRMADO, 3. Razón de fijación-164-FIRMADO y QUEJA C.CANO CANUL vs KIRA IRIS SAN)



Ahora bien, se procedera a realizar la inspección del contenido de la carpeta denominado ANEXO\_Fotos y videos1.



Imagen 1



Imagen 2

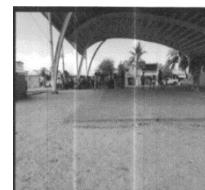


Imagen 3



Imagen 4



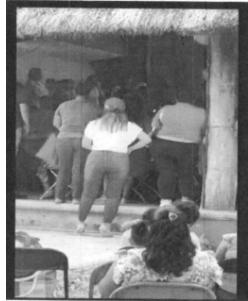
En las imágenes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, se observa a un grupo de personas en las instalaciones de un parque deportivo.



**IMAGEN 7.** En la imagen se observa un grupo de personas haciendo aparentemente fila, también, se aprecia la parte posterior de un vehículo de carga (camión).



**VIDEO 1.** Video con una duración de dos segundos el cual no contiene dialogo alguno.



**VIDEO 2.** La imagen corresponde a un video con duracion de un minuto con veintinueve segundos, en la que se escucha una voz femenina y se logra escuchcar el siguiente audio:  
 “Voz off femenina: ¿Da miedo verdad? Pero a los de enfrente, porque este proximo cinco de junio, vamos a ganar, estamos ya en la recta final y nada me ha dado mas gusto, que caminar, de tocar las puertas y de compartir un proyecto, con quien va a defender en el Congreso del Estado, una gran mujer que esta firme, esta fuerte y tiene todo el compromiso y va ser nuestra Diputada, nuestra amiga Kira Iris, ¡Kira, Kira, Kira! Gracias Kira, gracias amiga, quiero decirles que la primera gira que yo hice en Solidaridad ella todavia no era candidata, me recibió en su casa a dormir, hicimos pijamada verdad amiga, pero en el festejo vamos ahacer una mega pijamada a todas las chicas. Quiero decirles que es un gran mujer, es una mujer valiosa, valerosa, valiente, comprometida, ama Solidaridad, ama a su estructura, sus lideres la defienden a capa y espada y por eso va a ser nuestra Diputada.”



**VIDEO 3.** La imagen corresponde a un video, con duración de doce segundos, en el cual aparecen unas personas sentadas en una silla. Consecutivamente un audio en el que se puede escuchar lo siguiente: “Ahorita hay unas sorpresas para ustedes, así que no se vayan, siganse acomodando en sus sillas”.



**VIDEO 4.** Se visualiza un video, con duración de veintisiete segundos, en el cual se puede escuchar el siguiente audio: “Vamos a ganar, que se escuche con fuerza, con ánimo, el apoyo a nuestras candidatas a Laura Fernández a Kira Iris y a todas mamás de Playa del Carmen”.

	<p><b>VIDEO 5.</b> La imagen corresponde a un video con duracion de un minuto con veintinueve segundos, en la que se escucha una voz femenina y se logra escuchar el siguiente audio:</p> <p>“Voz off femenina: ¿Da miedo verdad? Pero a los de enfrente, porque este proximo cinco de junio, vamos a ganar, estamos ya en la recta final y nada me ha dado mas gusto, que caminar, de tocar las puertas y de compartir un proyecto, con quien va a defender en el Congreso del Estado, una gran mujer que esta firme, esta fuerte y tiene todo el compromiso y va ser nuestra Diputada, nuestra amiga Kira Iris, ¡Kira, Kira, Kira! Gracias Kira, gracias amiga, quiero decirles que la primera gira que yo hice en Solidaridad ella todavia no era candidata, me recibió en su casa a dormir, hicimos pijamada verdad amiga, pero en el festejo vamos ahacer una mega pijamada a todas las chicas. Quiero decirles que es un gran mujer, es una mujer valiosa, valerosa, valiente, comprometida, ama Solidaridad, ama a su estructura, sus lideres la defienden a capa y espada y por eso va a ser nuestra Diputada.”</p>
	<p><b>VIDEO 6.</b> Se visualiza un video, con duracion de veintisiete segundos, en el cual se puede escuchar el siguiente audio: “Vamos a ganar, que se escuche con fuerza, con ánimo, el apoyo a nuestras candidatas Laura Fernández a Kira Iris y a todas mamás de Playa del Carmen”.</p>
	<p><b>VIDEO 7.</b> Se visualiza, un video, con duracion de un minuto con treinta y nueve segundos, en el cual se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>“A la una, a las dos y a las tres, Carlos, cuatro noventa y cinco, cuatrocientos noventa y cinco a la una, cuatrocientos noventa y cinco, esta vez gritan allá atrás y no le escuchamos, cuatro nevta y cinco, gracias, una vecina felicidades. Se rifaron unos audigones con el número nueve ocho siete, unos audifonos padrísimos, nueve ocho siete, a la una, nueve ocho siete a las dos, nueve ocho siete a las tres, permítame, ¿Qué número es? Mil quinientos setenta y siete, ¿estaba allá? Mil quinientos setenta y siete, okay, va el número quinientos cuarenta y ocho, aquí lo tiene la señora, quinientos cuarenta y ocho”.</p>
	<p><b>VIDEO 8.</b> Se visualiza, un video, con duracion de un minuto con treinta y nueve segundos en el que se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>“Voz off masculina: Muchas felicidades, el venitlador, con el número cero tres cuatro ocho, tres cuarenta y ocho a la una, tres cuarenta y ocho a las dos, tres cuarenta y ocho a las tres, tres cuarenta y ocho a las tres, okay, otro número el dieciocho sesenta y uno, mil ochocientos sesenta y uno, un ventilador, mil ochocientos sesenta y uno, a la una, a las dos, a las tres. Otro gordito, el número cero ochocientos cuarenta y dos, a la una, a las dos, a las tres.</p>

	<p><b>VIDEO 9.</b> La imagen corresponde a un video, con duración de un minuto con treinta y nueve segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio:          “Voz off masculina: Anda extraviada una niña, Alejandra se llama la niña, si la ven por allá, está extraviada, ¿Cómo viste la niña? Que pase su mamá.          Voz off femenina: Tiene un vestido negro con bolitas negras.          Voz off masculina: Sabes que mijita te mereces un cinturonazo, pero ustedes, no ella.”</p>
	<p><b>VIDEO 10.</b> La imagen es de un video, con duración de un minuto con treinta y nueve segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio:          “Quinientos setenta y cinco, otro juego de vasos, mil cuatrocientos seis, otro juego de garras, mil ciento sesenta y tres, un juego de garras, mil cuatrocientos seis, un juego de vasos, ¿Qué número es? Mil cuatrocientos seis, aquí está el juego de vasos. Otro boletito, aquí con nuestro amigo pino, el de la buena suerte, mil trescientos cuarenta y cuatro, un ventilador de mesa.</p>
	<p><b>VIDEO 11.</b> Se visualiza, un video, con duración de veintiún segundos, en el que se puede escuchar de fondo música.</p>
	<p><b>VIDEO 12.</b> La imagen corresponde a un video con duración de un minuto con veintinueve segundos, en la que se escucha una voz femenina y se logra escuchar el siguiente audio:          “Voz off femenina: ¿Da miedo verdad? Pero a los de enfrente, porque este próximo cinco de junio, vamos a ganar, estamos ya en la recta final y nada me ha dado mas gusto, que caminar, de tocar las puertas y de compartir un proyecto, con quien va a defender en el Congreso del Estado, una gran mujer que esta firme, esta fuerte y tiene todo el compromiso y va ser nuestra Diputada, nuestra amiga Kira Iris, ¡Kira, Kira, Kira! Gracias Kira, gracias amiga, quiero decirles que la primera gira que yo hice en Solidaridad ella todavía no era candidata, me recibió en su casa a dormir, hicimos pijamada verdad amiga, pero en el festejo vamos a hacer una mega pijamada a todas las chicas. Quiero decirles que es un gran mujer, es una mujer valiosa, valerosa, valiente, comprometida, ama Solidaridad, ama a su estructura, sus líderes la defienden a capa y espada y por eso va a ser nuestra Diputada.”</p>
	<p><b>VIDEO 13.</b> En este archivo, se visualiza un video con duración de doce segundos, en el que se escucha el siguiente audio:          “Voz off masculina: Ahorita hay más sorpresas para todas ustedes, así que no se vayan, sigan acomodando sus sillas.”</p>

	<p><b>VIDEO 14.</b> La imagen corresponde a un video, con duración de un minuto con treinta y un segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>Voz off masculina: Mil seteciento ochenta y cinco, a la una.</p> <p>Voz off femenina: Hoy lunes, dieciséis de mayo, esperando a ver que nos sacamos.</p> <p>Voz off masculina: Mil setecientos ochenta y cinco, aquí está.</p> <p>Voz off femenina: La rifa que organizó Laura y Kira.</p> <p>Voz off masculina: Mil ochocientos ochenta y dos.</p> <p>Voz off femenina: Hoy lunes dieciséis de mayo.</p> <p>Novecientos noventa y dos.</p>
	<p><b>VIDEO 15.</b> Se visualiza, un video, con duración de un minuto con treinta y nueve segundos, en el cual se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>“A la una, a las dos y a las tres, Carlos, cuatro noventa y cinco, cuatrocientos noventa y cinco a la una, cuatrocientos noventa y cinco, esta vez gritan allá atrás y no le escuchamos, cuatro nevnta y cinco, gracias, una vecina felicidades. Se rifaron unos audigonos con el número nueve ocho siete, unos audifonos padrísimos, nueve ocho siete, a la una, nueve ocho siete a las dos, nueve ocho siete a las tres, permítame, ¿Qué número es? Mil quinientos setenta y siete, ¿estaba allá? Mil quinientos setenta y siete, okay, va el número quinientos cuarenta y ocho, aquí lo tiene la señora, quinientos cuarenta y ocho”.</p>
	<p><b>VIDEO 16.</b> Se visualiza, un video, con duración de un minuto con treinta y nueve segundos, en el cual se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>“A la una, a las dos y a las tres, Carlos, cuatro noventa y cinco, cuatrocientos noventa y cinco a la una, cuatrocientos noventa y cinco, esta vez gritan allá atrás y no le escuchamos, cuatro nevnta y cinco, gracias, una vecina felicidades. Se rifaron unos audigonos con el número nueve ocho siete, unos audifonos padrísimos, nueve ocho siete, a la una, nueve ocho siete a las dos, nueve ocho siete a las tres, permítame, ¿Qué número es? Mil quinientos setenta y siete, ¿estaba allá? Mil quinientos setenta y siete, okay, va el número quinientos cuarenta y ocho, aquí lo tiene la señora, quinientos cuarenta y ocho”.</p>
	<p><b>VIDEO 17.</b> Se visualiza, un video, con duración de un minuto con treinta y nueve segundos en el que se puede escuchar el siguiente audio:</p> <p>“Voz off masculina: Muchas felicidades, el ventilador, con el número cero tres cuatro ocho, tres cuarenta y ocho a la una, tres cuarenta y ocho a las dos, tres cuarenta y ocho a las tres, tres cuarenta y ocho a las tres, okay, otro número el dieciocho sesenta y uno, mil ochocientos sesenta y uno, un ventilador, mil ochocientos sesenta y uno, a la una, a las dos, a las tres. Otro gordito, el número cero ochocientos cuarenta y dos, a la una, a las dos, a las tres.</p>

	<p><b>VÍDEO 18.</b> La imagen es de un video, con duración de un minuto con treinta y nueve segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio: “Quinientos setenta y cinco, otro juego de vasos, mil cuatrocientos seis, otro juego de garras, mil ciento sesenta y tres, un juego de garras, mil cuatrocientos seis, un juego de vasos, ¿Qué número es? Mil cuatrocientos seis, aquí está el juego de vasos. Otro boleto, aquí con nuestro amigo pino, el de la buena suerte, mil trescientos cuarenta y cuatro, un ventilador de mesa.</p>
	<p><b>VÍDEO 19.</b> La imagen corresponde a un video, con duración de un minuto con treinta y nuevo segundos, en el que se puede escuchar el siguiente audio: “Voz off masculina: Anda extraviada una niña, Alejandra se llama la niña, si la ven por allá, está extraviada, ¿Cómo viste la niña? Que pase su mamá. Voz off femenina: Tiene un vestido negro con bolitas negras. Voz off masculina: Sabes que mijita te mereces un cinturonazo, pero ustedes, no ella.”</p>
	<p><b>VÍDEO 20.</b> La imagen corresponde a un video, con duración de cincuenta y un segundos, en el que no se logra identificar el dialogo, solo se escucha un conteo.</p>
	<p><b>VÍDEO 21.</b> Se visualiza, un video, con duración de veintiún segundos, en el que se puede escuchar una canción de fondo.</p>

<sup>102.</sup> Del recuadro antes señalado, se pudo visualizar diferentes fragmentos de videos, en los cuales no se pudo apreciar el tiempo, modo y lugar del evento denunciado.

<sup>103.</sup> Por otro lado, no hubo pruebas fehacientes de la presencia de las denunciadas en el evento, esto en razón, a que de las imágenes insertadas por la autoridad administrativa en el recuadro antes expuesto, no se visualizó la participación de éstas.

<sup>104.</sup> Así bien, respecto a la “rifa” realizada en dicho evento, a consideración de esta autoridad no se acredita que haya existido una rifa, puesto que del análisis de los medios probatorio, no hay evidencia fehaciente que

desprenda al menos indicios existencia y entrega de los objetos denunciados.

105. Bajo esa tesitura, esta autoridad advierte que no existe otra prueba que concatenada con los videos haga prueba plena de la existencia de los objetos descritos anteriormente, los cuales a dicho del actor se entregaron en el evento en controversia.

106. Por ende, no se puede inferir de “modo implícito” que la ciudadanas denunciadas hayan entregado mediante “rifa”<sup>11</sup> objetos a cambio de algún beneficio para las mismas, o la solicitud el apoyo de las personas que se presentaron en el evento en cuestión.

107. Por tanto, ante las anteriores consideraciones, este Tribunal refiere que son inexistentes las infracciones denunciadas consistentes en la vulneración del artículo 290 párrafo penúltimo de la Ley de Instituciones, el cual versa sobre la prohibición de entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de los partidos políticos, coalición o candidaturas comunes o candidaturas en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.

108. En ese sentido, al solo existir pruebas técnicas (videos y fotografías) y al no estar relacionadas con algún otro elemento dentro del expediente, no crean convicción a esta autoridad, puesto que no se advierte, de manera clara o evidente, la imputación ilícitos.

109. Sirve de sustento la jurisprudencia 4/2014, **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**- En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que

---

<sup>11</sup> Según la Real Academia española la “rifa” es un Juego que consiste en sortear algo entre varias personas.

contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

110. En tal sentido, a juicio de esta autoridad resolutora, dichas imágenes y videos, no generan convicción de la supuesta entrega de diversos objetos prohibidos conforme al artículo 290 de la Ley de Instituciones, en un evento en el cual a dicho del quejoso participaron las hoy denunciadas.

111. Bajo esta óptica, no se desprenden elementos que permitan determinar que, con el contenido presentado como medio de prueba por el denunciado, exista certeza de que se llevó a cabo el evento en controversia con las ciudadanas Kira Iris San, en su calidad de otra candidata a la Diputación Local por el Distrito 10, así como a Laura Lynn Fernández Piña, otra candidata a la gubernatura del estado.

112. Tampoco se puede llegar a la conclusión de que, se haya llevado a cabo la mencionada rifa y entregado diversos objetos contrarios a la normativa con algún fin político específico a favor de las candidatas.

113. Por último, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el Instituto Nacional Electoral, resolvió mediante la resolución INE/CG544/2022, dentro del expediente INE/Q-COF-UTF/164/2022/QROO, en la sesión extraordinaria del veinte de julio, lo denunciado respecto a los conceptos de gastos denunciados que se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, Ingresos o egresos prohibidos que no fueron acreditados, concepto que consiste en el trabajo periodístico, rebase de topes de gastos de campaña y un probable reporte extemporáneo de los eventos en el Sistema Integral de Fiscalización, todos estos agravios presentados por el denunciante en materia de fiscalización, que fueron atendidos y declarados infundados en dicha resolución por el Consejo General del INE.

114. Dado todo lo anterior, este Tribunal determina con base al artículo 431 fracción I de la Ley de Instituciones, declarar la inexistencia de los hechos denunciados.

115. Por todo lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas atribuidas a Kira Iris San, en su calidad de otrora candidata a la Diputación Local por el Distrito 10, así como a Laura Lynn Fernández Piña, otrora candidata a la gubernatura del estado y mediante la figura culpa in vigilando a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Confianza por Quintana Roo, integrantes de la coalición “Va por Quintana Roo” por infracciones a la normatividad electoral.

**NOTIFÍQUESE**, conforme en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, todos integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos del mismo, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA.**

**MAGISTRADO**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**